



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de La Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000391 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 531-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022; La Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, de fecha 15 de junio del 2022; El Informe N° 069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 06 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680**, en concordancia con el artículo 2° de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783** establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000391 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2022

prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

En ese contexto legal, con fecha 02 de julio de 2022 (Registro Documentario N° 1249485), ENOSA solicitó la Nulidad de Oficio de la RGR 127-2022; sin embargo, este acto administrativo fue impugnado a nivel judicial por dicha empresa, encontrándose para estos efectos en el Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes. A razón de ello, su despacho a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0000299-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 19 de octubre de 2022, declaró la INCOMPETENCIA para revisar la solicitud presentada por ENOSA, por encontrarse judicializado el procedimiento.

Posteriormente, con fecha 02 de noviembre de 2022, ENOSA planteó un Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 0000299-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, el cual ha sido declarado IMPROCEDENTE por la Resolución Gerencial General Regional N° 000376-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 15 de diciembre de 2022.

En consecuencia, corresponde que, en instancia judicial, se revise la nulidad del acto administrativo, solicitado por ENOSA, y no se pretenda una Nulidad de Oficio en instancia administrativa contraviniendo los principios que rigen a la Administración Pública, no siendo procedente la solicitud de la Gerencia Regional Desarrollo Económico (GRDE).

Sin perjuicio de lo anterior, el **Informe N° 069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-RGDE-GR, de fecha 06 de diciembre del 2022**; el Gerente Regional Desarrollo Económico, hace un recuento normativo de los artículos aplicables al procedimiento de otorgamiento de concesión de distribución, sin mayor argumentación, indicando que el artículo 40° del Reglamento de la Ley Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado con Decreto Supremo N° 009-1993-EM, dispone la posibilidad de otorgar un plazo de diez (10) días, para que **EL PETICIONARIO**, subsane las observaciones advertidas por la autoridad.

"Que, el artículo 40° del citado Reglamento, estipula que: "La DGE o el GORE notificará la observación al peticionario para que la subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguiente de notificado. Asimismo, la DGE o el GORE otorgarán un plazo de diez (10) días hábiles para que el peticionario subsane las observaciones a la nueva información presentada, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la solicitud y devolver la garantía presentada."

En ese sentido, la GRDE pretende la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, de fecha 15 de junio del 2022; suponiendo que habría sido correcto el plazo de diez (10) días hábiles que en su momento la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) otorgó a Electra



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

N° 000391 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2022

Noroeste S.A. (ENOSA) para que ejerza prioridad sobre la solicitud de concesión de distribución eléctrica (Proyecto Corrales) de COELVISAC.

La GRDE no está advirtiendo la contradicción que se genera al plantear una nulidad en base a un artículo que fue parte de la base legal de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, siendo que dicho plazo es exclusivo para EL PETICIONARIO, tal como se menciona textualmente en el artículo 40 del RLCE.

En tal sentido, la GRDE no puede hacer una interpretación más allá de lo dispuesto por la norma y pretender utilizar una garantía exclusiva del PETICIONARIO del procedimiento, es decir COELVISAC, para que ENOSA pueda reparar un vicio que precluyó¹ con fecha 08 de enero de 2021, al momento de presentar una carta fianza incorrecta durante su ejercicio de prioridad.

Asimismo, el Informe N° 069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR, de fecha 06 de diciembre del 2022; no tiene el sustento adecuado y, por ello, declarar nulidad de oficio en base a este contravendría el principio del debido procedimiento contenido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de LPAG, que implica, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, es decir, a que la administración exteriorice de manera expresa, concreta, suficiente, clara y precisa, las razones fácticas y jurídicas, que la condujeron a adoptar una determinada decisión.

Del mismo modo, la solicitud de nulidad de oficio de la GRDE contravendría el Principio de predictibilidad o de confianza legítima también previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de LPAG, que señala; "las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".

Así pues, en un primer momento la GRDE emitió la Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, que declaró FUNDADO el recurso de apelación del PETICIONANTE, acto administrativo motivado conforme a Ley. Sin embargo, causa extrañeza que, de manera contradictoria, la propia GRDE a través de un pedido de nulidad de oficio, intente sin mayor fundamento anular la misma resolución, desconociendo los criterios que motivaron su primer pronunciamiento.

¹ Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo

151.1 El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido (...)

151.4 La preclusión por el vencimiento de plazos administrativos opera en procedimientos bilaterales, concurrenciales, y en aquellos que por existir dos o más administrados con intereses divergentes, deba asegurárselas tratamiento paritario."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

000391 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 DIC 2022

En suma, la solicitud de **Nulidad de Oficio** de la **Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR**, de fecha 15 de junio del 2022; promovido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 06 de diciembre de 2022 (con Registro Documentario N° 1363955; debe ser **DECLARAR, IMPROCEDENTE, POR HABER PERDIDO COMPETENCIA LA ENTIDAD REGIONAL**, debido a que el presente caso se encuentra JUDICIALIZADO ante el Juez Especializado en lo Civil – Tumbes; en atención a la prohibición del avocamiento de causas pendientes ante el Poder Judicial, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 4° del Poder Judicial; y los argumentos expuestos en el análisis;

Dicho esto, podemos decir que mediante Informe Legal N° 531-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINÓ, entre otros: **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio de la **Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, de fecha 15 de junio del 2022**; promovida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 06 de diciembre de 2022 (con Registro Documentario N° 1363955; **POR HABER PERDIDO COMPETENCIA LA ENTIDAD REGIONAL**, debido a que el presente caso se encuentra JUDICIALIZADO ante el Juez Especializado en lo Civil – Tumbes; en atención a la prohibición del avocamiento de causas pendientes ante el Poder Judicial, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 4° del Poder Judicial;

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Gerencial Regional N° 127-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-GR, de fecha 15 de junio del 2022**; promovido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Informe N° 069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

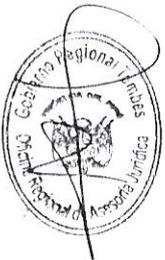


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°
000391 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**

Tumbes, 23 DIC 2022

GRDE-GR de fecha 06 de diciembre de 2022 (con Registro Documentario N° 1363955; **POR HABER PERDIDO COMPETENCIA LA ENTIDAD REGIONAL**, debido a que el presente caso se encuentra JUDICIALIZADO ante el Juez Especializado en lo Civil – Tumbes; en atención a la prohibición del avocamiento de causas pendientes ante el Poder Judicial, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 4° del Poder Judicial; y los argumentos expuestos en el análisis; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - PROCEDER, CONTINUAR con el trámite de solicitud de **OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO "RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA 22,9 KV -PROYECTO CORRALES"**, presentado por la Empresa Consorcio Eléctrico de Villacurí SAC-COELVISAC, de acuerdo con lo resuelto por la **Resolución Gerencial Regional N° 000127-2022/GOB.TUMBES-GRDE-GR, de fecha 15 de junio de 2022**; y, **EN CONSECUENCIA, REMÍTASE** el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a **EMPRESA CONSORCIO ELÉCTRICO DE VILLACURÍ S.A.C. y a ELECTRONOROESTE S.A.**, en sus domicilios consignados en los antecedentes administrativos, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría, Gerencia General Regional; y, a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Leon Wilber Juan Luis Porras
GERENCIA GENERAL REGIONAL